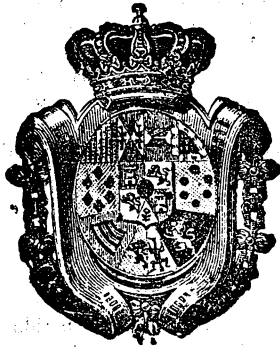


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 150  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90  
*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100  
*En Indias.*  
 Por un año..... 410  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del intendente de Cádiz, haciendo observaciones sobre la necesidad de adoptar algunas medidas que eviten el contrabando que se hace por los buques dedicados al comercio de cabotaje.

Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que en lo sucesivo los mencionados buques que hacen el comercio de cabotaje lleven, además de la documentación prevenida por instrucción, una nota abierta que contenga el extracto del registro de cabotaje, expresando el número de bultos, sus marcas y el contenido de cada uno; cuyo documento deberá extenderse y autorizarse por el administrador de la aduana del punto de salida, y servirá de comprobación cuando fuere oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos necesarios á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1846.—Mon.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos seguidos por Julian Herrero, vecino de Tuar, con su convecino Joaquin Tarazon y Herrero, sobre pertenencia de los bienes del vínculo instituido por Mosen José Perez de Teran en cabeza de su sobrino Ignacio Herrero de Teran, pendientes ante nos por recurso de nulidad de la sentencia de revista pronunciada en ellos en 17 de Setiembre del año próximo pasado por la sala tercera de la audiencia de Valencia, por la cual, supliendo y enmendando la de vista confirmatoria de la de primera instancia, absolvió de la demanda al Joaquin Tarazon; vistos, considerando que Julian Herrero fundó su derecho á los indicados bienes vinculados; en que es descendiente de varon en varon del primer llamado Ignacio Herrero de Teran, mientras que el Joaquin Tarazon de Herrero, aunque descendiente de la misma linea y se halla en el mismo grado, carece de la calidad de agnacion; considerando que en ninguna de las cláusulas de la fundacion aparece establecido claramente que fuesen solo admitidos á la sucesion del vínculo los varones descendientes de varon en varon; considerando que la sala tercera de la audiencia de Valencia, en no haberle calificado de agnacion, y en haber declarado en su virtud á Joaquin Tarazon y Herrera como descendiente varon (aunque hijo de hembra) y nieto del último poseedor, absolvió de la demanda propuesta por Julian Herrero, nieto de un hermano de dicho último poseedor, no influyó clara y terminantemente la fundacion, que es la ley en materia de mayorazgos; fallamos, no haber lugar al expresado recurso de nulidad; en su consecuencia condenamos á dicho Julian Herrero en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. de que se obligó á responder en llegando á mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma ordinaria. Y la mencionada sala de la audiencia tenga presente, cuando se interpusiere con los requisitos legales recurso de nulidad de sus sentencias, que el exámen ó calificacion de si estas son ó no contrarias en el fondo de su justicia á ley clara y terminante corresponde privativamente á este supremo tribunal, y de consiguiente deberá admitir el recurso sin mezclarse en dicha clasificacion.

Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas Maria Garely.—Francisco de Olavarieta.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gregorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silveira.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el excelentísimo Sr. D. Nicolas Maria Garely, presidente del tribunal supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la sala segunda, hoy 14 de Noviembre de 1846, de que certifico como secretario de la Reina Nuestra Señora y de cámara en dicho supremo tribunal.—Agustin Mentijano.—Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 9 de Noviembre.

Se lee en el Sun del 7 de Noviembre:

Se han remitido de Foreign-office cartas de convocacion á los Ministros invitándoles á asistir á un consejo de Gabinete que deberá celebrarse esta tarde. Se cree que asistirán al Consejo todos los individuos del Gabinete, á excepción de Mr. Labouche, que está en Dublin. (Debats.)

Escriben al Globo con fecha del 5 de Noviembre desde Dublin:

Continúan recibiendo lamentables noticias con motivo de la miseria y de los horribles sufrimientos que la poblacion ha sobrellegado en diferentes distritos y de la desorganizacion social que se manifiesta en algunas localidades. Por ejemplo, en el distrito de Tulle, condado de Clare, donde el lord lugarteniente se ha visto forzado á suspender los trabajos, la insubordinacion ha llegado á tal extremo que ha sido necesario enviar tropas para proteger la vida y las propiedades de los ciudadanos, y asegurar la libre circulacion de las subsistencias. Pero á pesar de esto, los detalles recibidos hoy, considerados en conjunto, indican una tendencia á la mejora de este estado de cosas. Los comisarios de los trabajos públicos practican sus operaciones con la mayor actividad. Las comisiones de socorros trabajan con celo y con éxito; en fin parece que todas las clases están animadas del mejor espíritu, y empiezan á esperar.

Segun la comunicacion de una comision de socorros del condado del Rey, presidida por el conde de Rosse, parece ser que la nobleza, el clero y las clases medias tratan de unir cordialmente sus esfuerzos para ayudar al Gobierno y socorrer á sus compatriotas al mismo tiempo que se organizan los trabajos públicos. El resultado de las divergencias que últimamente se han suscitado en Conciliacion-Hall se ha manifestado de una manera muy resuelta en Cork, donde, segun el Examiner, ciertos individuos de la corporacion están en ánimo de elevar á un adversario del Repeal á la dignidad de alcalde para el año próximo. Hasta el presente para formar parte del consejo municipal de Cork, el profesar los principios de la Union era una condicion sine qua non. Se ve pues, si el Examiner está bien informado, que se prescindirá en lo sucesivo de esta condicion especial.

Se lee en el Sun:

El almirantazgo acaba de dar orden para reducir las tripulaciones de todos los buques de guerra tomando 50 hombres de los de primera clase, y en proporcion de las demas. Tambien se suprime un teniente por buque. Se dice que esta medida tiene por objeto el facilitar al consejo comisionar mayor número de buques. (Id.)

El Armoricain publica detalles bastante curiosos sobre la arribada de la Armida á Santa Elena.

Esta arribada ha tardado cinco veces 24 horas, y ha ocurrido un hecho que no puede quedar oculto. Santa Elena, como es sabido, se halla al paso de los buques que vuelven de la India, de Borbon, Mauricio, del Cabo St. Frances, ingleses, americanos, holandeses &c., todos los estados mayores, los pasajeros todos van á Longwood, como iban antes de la exhumacion. Se ha establecido una posada en el valle de la Tumba á 200 pasos del rincón de tierra, en que no ha mucho reposaban aun las cenizas del inmortal Emperador. Cuerpo de guardia avanzado, esta posada detiene al que pasa, y le exige 5 fr., ó le rehusa el derecho de terminar su religiosa peregrinacion.

Cuando nuestro Gobierno, cediendo al voto de la nacion, tuvo la generosa idea de trasladar á las orillas del Sena los restos mortales de Napoleon, habria debido comprar este terreno, explotado hoy en oprobio de la humanidad.

El 20 de Setiembre era el designado para nuestra salida, y se habian tomado las disposiciones para aparejar. El honorable comandante Despointes supo por el Diario del Comercio de James Town que estaba de venta esta propiedad, y al momento concibió la feliz idea de hacer que la Francia pudiese comprarla; por lo cual suspendió el viaje y pidió al gobernador una conferencia á fin de saber si una nacion extranjera podia poseer un palmo de terreno en el suelo inglés. Satisfecho de la respuesta que le dieron, se entendió sin dilacion con el propietario, de quien obtuvo que suspendiese la venta por un año, haciendo una escritura por ante escribano, en que se estipula que no podrá hacerse ningun contrato antes de saber la

respuesta de nuestro Ministerio. El precio de venta es de 40,000 francos, y ciertamente que este gasto, suponiendo que no se haga ninguna rebaja, no es bastante considerable para oponerse, en el círculo de la mas estrecha economía, á consumir una obra que es el complemento indispensable de la que el Príncipe de Joinville ha presidido con tanto lucimiento. (Id.)

El Gobierno hávaro ha prohibido la venta del algodón fulminante recientemente inventado. Este artículo está considerado como la pólvora para la artillería, cuya venta no puede hacerse sino por autorizacion especial (Debats.)

No se habrá echado en olvido el disentiimiento que hace tiempo estalló entre MM. O'Connell y Smith O'Brien, que dividió la gran asociacion irlandesa del repeal en dos campos, que han tomado las denominaciones de Jóven y Vieja Irlanda. Aunque la mayor parte de los miembros de la asociacion han permanecido fieles á O'Connell, aunque el clero católico, cuya influencia prepondera en la masa del pueblo irlandés, continúa sosteniendo al libertador; sin embargo, es indudable que Mr. O'Brien y sus amigos se muestran mas fuertes y poderosos que lo que se creía.

Ya se han constituido en sociedad regular, y apoyados como lo están por el órgano mas popular de la prensa de Irlanda, La Nacion, no sería extraño que conmedio de las desastrosas circunstancias que afligen á su pais hicieran progresos rápidos. (Id.)

El Gobierno de Lucerna se ha negado á reconocer el Gobierno provisional del Canton de Ginebra. En una primera circular del Estado de Lucerna, dirigida al Vorort, expresa su admiracion al ver que haya juzgado conveniente prestar su asentimiento á una revolucion sangrienta. El texto de la segunda, dirigida á los Estados Confederados, es digno de atencion, y he aquí cómo se explica:

El estado de Lucerna habia garantido, en conformidad al artículo 1º del Pacto, la Constitucion del Canton de Ginebra, cuyo origen era legal: en su consecuencia habia reconocido á todas las autoridades emanadas de la Constitucion, y entrado en relaciones oficiales con dicho Estado.

Pero con la criminal revolucion de los dias 7 y 8 de Octubre estos poderes constitucionales han cesado de existir, y una faccion sediciosa se ha apoderado ilegalmente del Gobierno, emprendiendo reconstruir el Canton de Ginebra sobre bases que están en absoluta oposicion con la antigua Constitucion garantida por la Confederacion.

Teniendo pues en consideracion que con la retirada del Consejo de Estado, el gran Consejo, autoridad cantonal constitucional, no se ha separado voluntariamente, sino que ha sido disuelto por la violencia brutal de una reunion popular, que no estaba autorizada para ello por ningun artículo de la Carta cantonal;

Considerando tambien que las disposiciones adoptadas para la eleccion de un nuevo gran consejo, y que en general todas las medidas preparatorias de la nueva constitucion de las autoridades del Canton de Ginebra emanan de una autoridad revolucionaria que ninguna mision tenia para ello; visto que esta faccion revolucionaria ha asimismo cambiado violentamente la organizacion electoral constitucional, lo que origina que todas las consecuencias de los decretos que se han dado lleven el mismo sello de la revolucion; por todos estos motivos hemos creído deber declarar en nombre del Estado de Lucerna al Vorort y á los Estados confederados, que no reconocemos al Gobierno provisional del Canton de Ginebra procedente de la revolucion de los dias 7 y 8 de Octubre, y que tampoco reconocemos á las autoridades, producto de las elecciones que ilegalmente han sido organizadas por un poder revolucionario.

Confiamos en que todos los Estados confederados que anhelan en la comun patria el mantenimiento del orden legal y la integridad de los derechos de todos, se reunirán á nosotros en esta circunstancia. (Id.)

Escriben de la Gallitica:

Desde que el Gobierno ha hecho ciertas concesiones á los paisanos, los nobles se muestran descontentos y se entregan á toda clase de intrigas para mantener el espíritu de rebelion, diciendo al efecto que el Gobierno no los protege. Los paisanos, no sometiéndose á ninguna exigencia ilegal, no hacen mas que lo que deben. Todos los dias se habla de movimientos sediciosos que deben estallar, las tropas están sobre las armas, y nada sucede. Como no se puede ganar á los paisanos con dinero, se les hace creer que 40,000 rusos están en la frontera dispuestos á entrar á saquearlo todo. (Gac. de Augsb.)

La toma de Monterey, capital de la provincia mejicana de Leon, por el ejército americano del general Taylor no ha sor-





